



PERU

Setiembre - 2017

Número 4

# CH Perú News

## Contenido

- Depreciación de Activos Adquiridos Mediante Arrendamiento Financiero \_\_\_\_\_ 1
- Swaps de Tasa de Interés \_\_\_\_\_ 2
- Planeamiento Tributario: Economía de Opción, Elusión Evasión \_\_\_\_\_ 3

## DEPRECIACION DE ACTIVOS ADQUIRIDOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El arrendamiento financiero constituye hoy en día una de las herramientas financieras que generan beneficios tributarios a corto/mediano plazo, por lo que muchas empresas optan por utilizar este medio para la adquisición de bienes, ya sean muebles o inmuebles, que serán utilizados en las actividades propias del giro del negocio.

Dentro de los beneficios del arrendamiento financiero se encuentra la posibilidad de optar por la depreciación acelerada para fines tributarios del activo adquirido utilizando este medio, en lugar de calcular tal depreciación aplicando los porcentajes máximos establecidos por el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (art. 22, inciso b).

Es así que, de acuerdo con el artículo 18° de la Ley de Arrendamiento Financiero, aprobada por el Decreto Legislativo N° 299, modificado por la Ley N° 27394 y el Decreto

Legislativo N° 915, el bien adquirido mediante arrendamiento financiero puede depreciarse durante los años que dure el respectivo contrato. Para gozar de dicho beneficio, la norma requiere que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) El bien objeto del contrato debe ser un bien que sea considerado costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta.
- b) Utilizar los bienes arrendados exclusivamente en el desarrollo de la actividad empresarial.
- c) Su duración mínima ha de ser de dos o de cinco años, según sea su objeto bienes muebles o inmuebles, respectivamente.
- d) La opción de compra solo podrá ser ejercida al término del contrato.

Es importante señalar que en el caso de la depreciación acelerada de bienes adquiridos mediante

arrendamiento financiero, no se requiere que la depreciación que se considere como gasto tributario esté contabilizada; pudiendo efectuarse la deducción en la declaración jurada de renta, del importe de la depreciación adicional necesaria para llegar al monto aceptado para fines tributarios.

Debemos tener presente que depreciar un activo aceleradamente para fines tributarios (en períodos menores a los de su vida útil y sin considerar, de ser el caso, su valor residual) origina diferencias temporales, generando un Pasivo por Impuesto Diferido que debe contabilizarse.



*“Donde hay una empresa de éxito, alguien tomó alguna vez una decisión valiente”*



## SWAPS DE TASA DE INTERES

Los swaps son contratos financieros que se realizan entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de caja futuros, con el objetivo de satisfacer necesidades específicas de quienes firman dicho contrato.

En un swap de tasas de interés, los flujos de efectivo se determinan por medio de dos tasas de interés diferentes (tasa de interés variable y tasa de interés fija) y las necesidades que se buscan satisfacer son, por un lado, la parte que tiene la obligación de pagar una tasa de interés variable busca reducir el riesgo convirtiéndola en una tasa de interés fija y, la otra parte, con opinión distinta, busca obtener un beneficio como resultado de la fluctuación de una tasa de interés variable.

### CARACTERISTICAS

- El tomador de la tasa fija se asegura contra fluctuaciones futuras de la tasa de interés.
- El tomador de la tasa variable puede aprovechar una eventual bajada o subida de las tasas del mercado.
- Hay solamente intercambio de intereses.
- El cálculo se efectúa sobre un monto nominal (referencial).

### EJEMPLO:

La empresa Súper S.A. tiene una deuda de US\$350,000 que vence el 31.12.2018, sujeta a una tasa de interés anual equivalente a la tasa Libor + 2%. Al cierre del año

2016 le falta realizar el pago de los intereses de los dos últimos períodos anuales. Súper S.A. estima que la tasa LIBOR va a subir demasiado, por lo que prefiere cambiar la tasa variable por una tasa fija, para lo cual firma un contrato Swap con su banco mediante el cual asume una tasa de interés fija de 4.5% anual, que pagará al banco, y el banco le reembolsará una tasa de interés variable equivalente a la tasa Libor + 1%.

La tasa Libor se comportó de la siguiente manera:

- Al 31.12.2017 = 5%
- Al 31.12.2018 = 6%

### Costo financiero como resultado del Swap

- AÑO AL 31.12.2017

	US\$
Paga intereses a su Prestamista: Libor + 2%	(24,500)
Paga intereses al banco: 4.5%	(15,750)
Recibe intereses del banco: Libor + 1%	<u>21,000</u>
Costo financiero	<u>19,250</u>
	=====

- AÑO AL 31.12.2018

	US\$
Paga intereses a su Prestamista: Libor + 2%	(28,000)
Paga intereses al banco: 4.5%	(15,750)
Recibe intereses del banco: Libor + 1%	<u>24,500</u>
Costo financiero	<u>19,250</u>
	=====

### Al culminar el Swap, Súper S.A. obtiene un resultado positivo, como sigue:

Período	Costo Swap US\$	Costo del préstamo US\$	Resultado positivo US\$
Año 2017	19,250	24,500	5,250
Año 2018	<u>19,250</u>	<u>28,000</u>	<u>8,750</u>
	<u>38,500</u>	<u>52,500</u>	<u>14,000</u>
	=====	=====	=====

**UBICANOS**Donatello 206  
San Borja, Lima 41 Perú

51(1) 476-6944

**Contáctanos:**[hugo.paniague@crowehorwath.pe](mailto:hugo.paniague@crowehorwath.pe)[maria.arevalo@crowehorwath.pe](mailto:maria.arevalo@crowehorwath.pe)**Encuétranos como Crowe Horwath Perú en:**

## PLANEAMIENTO TRIBUTARIO: ECONOMIA DE OPCION, ELUSION, EVASION

Desde hace tiempo atrás un número creciente de contribuyentes procuran estudiar la normatividad tributaria, con la finalidad de encontrar algunos elementos que permitan de algún modo aliviar la carga tributaria, reducirla y en algunos pocos casos a eliminarla.

El Planeamiento Tributario, consiste en el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes.

El Planeamiento Tributario es normalmente solicitado por grandes empresas o corporaciones en mayor parte y eventualmente por medianos contribuyentes. En pequeños contribuyentes no se aprecia el uso de este mecanismo, bien sea porque la carga impositiva es mínima o por el

desconocimiento de esta figura, ello aunado también al desembolso de dinero que representaría para ellos el financiar un estudio o una asesoría relacionada con el planeamiento tributario.

Las formas de realizar el Planeamiento Tributario son: Economía de Opción (planeamiento tributario – lícita); Elusión Tributaria (no es lícita ni ilícita) y Evasión Tributaria (Conductas delictivas – ilícita).

En la “Economía de Opción” se aprecia la existencia de una lista de varias opciones de ahorro fiscal que la propia normatividad tributaria ofrece a los sujetos pasivos, bien sea de manera expresa o también tácitamente.

La “Elusión Tributaria” consiste en evitar o retrasar el pago de determinados impuestos, utilizando para ello mecanismos y estrategias legales.

La “Evasión Tributaria” es en sí un mecanismo de tipo ilegal cuyo propósito primordial es transgredir la norma para poder dejar de tributar, por lo cual es considerado un delito tipificado en el Código Penal, y que ocasiona el encausamiento penal del evasor. Se distingue de la elusión tributaria, por ser una violación directa de la norma.

**Crowe Horwath Perú** está a su disposición para asesorarlo en la mejor alternativa para su negocio respetando las normas legales de nuestro país.